



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Sevilla Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 798
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2022-00104-00</b>
Proceso	ORDINARIO LABORAL NULIDAD CONCILIACIÓN JUDICIAL
Accionante	NELLY CARMONA MUÑOZ
Apoderado	Dr. JHON JAIRO DUQUE GARZON
Demandada	NELLY RESTREPO CORREA
Objeto de decisión	DECLARAR IMPEDIMENTO

### CONSIDERACIONES

Por reparto a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que se depreca, entre otras cosas, que se declare la nulidad de la conciliación judicial celebrada por este despacho, el día 21 de junio de 2022, debido a considerar que hay allí objeto ilícito.

Una vez revisado el expediente y sus anexos, además de consultar jurisprudencia sobre la materia y cavilar a profundidad el presente asunto, estima esta judicatura, tras su modesto trasegar en la especialidad laboral, que debe declararse impedido, en virtud de lo regulado por los artículos 140, primer inciso y 141 numeral 1 del Código General del Proceso, a los cuales ha de remitirse, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

*ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva...*

*ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés** directo o **indirecto en el proceso**.*

Este funcionario estima que tiene en sí, un interés indirecto de carácter intelectual y emocional sobre un aspecto medular del objeto del proceso, en la medida en que invirtió significativamente tiempo, esfuerzo, diálogo y estudio para la conciliación judicial lograda el 21 de junio hogaño. Si bien es consciente de que las propias actuaciones judiciales pueden ser falibles, como toda obra humana, y nunca se ha tenido reparo en reponer vía recurso ordinario horizontal los yerros cometidos; también observa estar por primera vez ante un escenario de este tipo, y no conociendo a la fecha norma expresa ni regla jurisprudencial explícita sobre el juez competente para conocer de tan peculiar proceso ordinario laboral, prefiere ahondar en garantías, para que, si el respetado Superior a bien lo tiene, sea otro juez diferente al que coadyuvó a consolidar en estrados la conciliación que habría

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130 cel. 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

terminado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00148, entre las mismas partes.

En este orden de ideas, por más que este servidor judicial esté deseoso de aprender cada vez más, acerca del derecho laboral en general, y del tema pensional en particular, no logra dejar de sentirse como si fuese co - demandado en este proceso judicial. Y justamente, porque se tiene conciencia de la necesidad de atender de la mejor manera el reclamo de justicia que presenta la parte demandante, prefiere este despacho expresar que vuelve a su mente una y otra vez la inquietud para conocer de un proceso que busca la nulidad de una conciliación en la que tanto esmero desplegó, y de buena fe. De modo que el Juzgador se siente incómodo, aunque capaz de revisar sus propias decisiones con total probidad, como ya se anotó; hay en todo caso un escrúpulo personal que no debe pasar por alto.

No sabiendo hasta ahora el Despacho si corresponde en turno por distancia y demás factores pertinentes, remitir al Juzgado Laboral de Roldanillo o a los de Tuluá en reparto, conocer de este impedimento y del proceso mismo, se observa que lo idóneo es su remisión a la Respetada Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Guadalajara de Buga, para que resuelva sobre este asunto.

Así pues, dado que que lo óptimo como garantía de imparcialidad para las partes, es que haya una plena espontaneidad inicial del Juez que va a conocer del proceso, sin ninguna aprensión personal frente al mismo, se remitirá el expediente e impedimento al Superior para lo de su competencia.

Por lo expuesto, **El Juzgado**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO** del Juez 001 Civil del Circuito con Conocimiento en asuntos laborales de Sevilla Valle, para conocer de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de acuerdo con la causal # 1 del art. 141 del C.G.P., como se plantea en el proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** oportunamente el presente impedimento al Superior, Honorable Tribunal de Buga, Sala Laboral, para que resuelva lo correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR**<sup>1</sup> la presente providencia al apoderado de la parte actora.

---

<sup>1</sup> Nota: subrayas y negrillas añadidas respetuosamente, con el único fin de resaltar la importancia de algunas ideas y argumentos.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

Proceso ordinario Laboral 2022-00104-00

Auto declara impedimento No.798 16/11/2022

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ESTADO ELECTRONICO: No. 160

Hoy noviembre 17 de 2022 siendo las 8:00 a.m., notifico  
por ESTADO el auto que antecede.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5166fdbcbaa19388d827f42e71624afd46fa6c432ae72ff6fc472d1b2fe4bc**

Documento generado en 16/11/2022 01:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**